JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2020-00071-00**
Demandante:	**JHON RODRIGO RAMÍREZ GÓMEZ**
Demandados:	**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**

Estando a despacho el presente asunto, se observa que se hace necesario prorrogar la competencia dentro del presente proceso, en el entendido de que la notificación a los demandados se encontraba surtida antes del 06 de abril de 2021, fecha en la que la suscrita juez del despacho tomo posesión del cargo, por lo tanto la competencia para conocer del proceso le fenece a la togada el día 6 de abril del presente año, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP armonizado con el criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia (STL3703-2019) y de la H. Corte Constitucional (T-341-2018), en el sentido de que la responsabilidad que atribuye la norma es personal, pues tiene una consecuencia en la calificación del funcionario, y no tiene sentido que la pérdida de competencia del antecesor se traslade a quien asume posteriormente el cargo.

En ese orden de ideas, se estima necesario prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primero, esto es, a partir del siete (7) de abril de 2022, por cuanto, se recibió un despacho con una gran carga laboral, en el que existen procesos de 2017 a la fecha de carácter civil sin resolver, así como laborales pendientes de dictar sentencia, que ha imposibilitado resolverlos dentro del plazo legal.

Sea del caso destacar que la pandemia generada por el COVID 19 ha incidido de manera negativa en la producción del Despacho, por las siguientes razones: 1) por la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; 2) por la comorbilidad del 90% de los servidores judiciales del juzgado que impedía su presencia en las instalaciones del Juzgado, limitando muchísimo el trabajo, dado que los procesos no se encontraban digitalizados; 3) el Juzgado tuvo suspensión de términos por el cambio de juez para determinar la carga laboral del

mismo; 4) como los proceso existían físicos, se ha tenido que realizar un trabajo titánico de digitalización para poder impulsarlos; condición que indudablemente ha retrasado la labor de pronta justicia.

Asimismo, gran parte de esos procesos activos tampoco estaban creados en TYBA y no podía garantizarse de un lado, el acceso de los usuarios de la administración de justicia y de otro, la integralidad del proceso. Aunada a la labor de identificación, clasificación y organización de más de 3.000 procesos terminados trasladados al archivo central dispuesto para el circuito de Cereté por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En este punto, es menester señalar que además de los procesos existentes antes de la fecha de posesión de la suscrita, se siguen recibiendo otros por reparto, entre ellos trámites prioritarios y perentorios como acciones constitucionales de tutela en primera y segunda instancia, incidentes de desacato en competencia y consulta, así como de acciones populares; igualmente, existe una carga considerable de procesos ejecutivos y ordinarios laborales y civiles; que permiten sostener la necesidad de prorrogar el término de la competencia en este asunto, procediéndose por economía procesal a fijar fecha de las respectivas audiencias.

De otro lado, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual; y se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de abril de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR el día 19 de mayo de 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P..

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la parte ejecutante las documentales acompañadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de la parte ejecutada las documentales acompañadas con la proposición de excepciones, las cuales serán valoradas al momento de dictar sentencia.

QUINTO: DECRETAR interrogatorio de parte al ejecutante y ejecutado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se le advierte a los apoderados, que deben colaborar con el Despacho en la comunicación previa y

oportuna de sus testigos si a ello hubiere lugar, para garantizar su comparecencia. **Previa a la hora señalada se estará enviando el link de la respectiva audiencia**, en los correos electrónicos dados a conocer al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA